Departamento de Servicios Públicos de la Ciudad de Henderson
Reconocimiento de la Ordenanza de Conservación

El 1 de agosto de 2003 la Ciudad de Henderson, en conjunto con otras agencias que forman parte de la Autoridad del Agua del Sur de Nevada (SNWA, por sus siglas en inglés), adoptó medidas de sequía y conservación. Al firmar este formulario usted reconoce las prohibiciones decretadas por el Código Municipal de la Ciudad de Henderson, específicamente el Título 14 SERVICIOS PÚBLICOS, Capítulo 14.14 Conservación y Sequía.

PERMISO #:	
INFORMACIÓN DEL PROYECTO *PARA USO DE NUEVAS CONSTRUCCIONES*	
Nombre de la Subdivisión Final:	
Dirección del Sitio:	
Número de Acres (En Bruto):	
DUEÑO / CONSTRUCTOR/ ARQUITECTO	
Dueño(s) de la Propiedad:	
Teléfono del (de los) Dueño(s):	Fax del (de los) Dueño(s):

INFORMACIÓN DE LA LICENCIA DE NEGOCIOS *PARA USO DE LICENCIAS DE NEGOCIOS*	
Licencia de Contratista #:	Licencia de la Ciudad de Henderson #:
Nombre del Negocio:	
Dirección del Negocio:	
Teléfono del Negocio:	Fax del Negocio:
Nombre del Dueño del Negocio:	Teléfono del Dueño del Negocio:
Dirección del Dueño del Negocio:	

Cualquier césped que se haya eliminado antes de la adopción del plan de sequía y la declaración del estado de sequía no puede contarse para recibir crédito por la conversión con el fin de mantener una fuente o una decoración que utiliza agua. Además, cualquier césped que sea eliminado después de la adopción del plan de sequía y la declaración del estado de sequía que haya recibido un reembolso por medio del programa de la Autoridad del Agua del Sur de Nevada (SNWA por sus siglas en inglés) de Jardinería Eficiente conocido como Water Smart Landscapes, no podrá contarse para recibir crédito por la conversión con el fin de mantener una fuente o decoración que utiliza agua.

Cualquier césped que haya sido instalado en patios frontales después del 1 de enero de 2004 puede estar sujeto a eliminación y a otras acciones disciplinarias hasta, e incluyendo, la interrupción del servicio de agua.

En caso de que sea necesario racionar o de otra manera restringir el servicio de agua al dueño de la propiedad o a cualquier otro cliente del servicio de agua de la Ciudad, por cualquier razón, el racionamiento o la restricción se aplicará al dueño de la propiedad bajo los mismos términos y condiciones que existen actualmente con otros clientes. Las partes acceden a que la Ciudad puede requerir restringir el servicio de agua al propietario con el fin de cumplir con el plan de conservación de agua o con el acuerdo compartido de escasez promulgado por la SNWA. El dueño de la propiedad también entiende que el desarrollo del proyecto y el uso del agua también están sujetos a un ejercicio razonable y necesario de supervisión y a otros poderes gubernamentales de la Ciudad, la SNWA, la Agencia de Reclamación y otras agencias estatales o federales, con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar público.

La Ciudad y el(los) solicitante(s) reconoce(n) que la Ciudad tiene el derecho de hacer cumplir las reglas, las políticas, las regulaciones, las ordenanzas y los términos del Código Municipal de Henderson al pedir un mandato judicial prohibitivo para obligar a cerrar o desconectar el subministro de agua proporcionado por el presente documento. En el caso de que el propietario o cualquier usuario de la propiedad en cuestión no cumpla las reglas, las políticas, las regulaciones o las ordenanzas de la Ciudad, que aplican a la Ordenanza de Conservación y Sequía como se ha descrito en este reconocimiento, el Código Municipal de Henderson, o cualquier otra prohibición de agua que aplique, la Ciudad, puede, sin buscar un mandato judicial y después de tres (3) días de que se haya notificado para corregir la violación, cesar la entrega de agua aquí mencionada al responsable hasta que dichas condiciones hayan sido respetadas por el mismo. La Ciudad estará libre de cualquier responsabilidad como resultado del ejercicio de sus derechos bajo este párrafo.

Al firmar a continuación, yo reconozco la responsabilidad del (de los) dueño(s) de la propiedad de cumplir los requisitos listados por el Código Municipal de Henderson Capítulo 14.14- Conservación y Sequía.

Firma del (de los) Dueño(s) o Agente Autorizado:

Firmado por: _____ Firmado por: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Fecha: _____ Fecha: _____

Por favor comuníquese con el Centro de Atención al Cliente del Departamento de Servicios Públicos al 267-5900 si tiene alguna pregunta con respecto a este formulario o sobre las actualizaciones de la Ordenanza de Conservación del Código Municipal de Henderson.

Se anexan las Secciones Relevantes al Código Municipal de Henderson Capítulo 14.14.

Ruta de Distribución:
☐ *Páginas 1-2 Original firmado a Servicio del Consumidor MSC #125*
☐ *Páginas 1-2 Copia electrónica al Departamento de Servicios Públicos Nuevas Construcciones o Licencias de Negocios*
☐ *Páginas 3-5 Cliente*

Ciudad de Henderson
Título 14 SERVICIOS PÚBLICOS, Capítulo 14.14 Conservación y Sequía

14.14.040 Restricciones de Riego en Jardines.

A. Los horarios de riego en jardines aplicarán a todas las áreas, tanto residenciales como comerciales, incluyendo, pero no limitándose a: propiedades residenciales con residencias individuales, propiedades residenciales con residencias multifamiliares, propiedades comerciales, áreas comunes, camellones y parques privados. El césped de uso común recreativo estará sujeto a las prohibiciones descritas en la Sección 14.14.040(E).

B. Comenzando el 1 de mayo y hasta el 30 de septiembre de cada año calendario, se declara ilegal el uso del agua para regar el césped, los jardines, los árboles, los arbustos, u otra vegetación entre el horario de once a.m. y siete p.m.

C. Además, o en lugar de cualquier prohibición en este capítulo, el departamento se reserva el derecho de asignar presupuestos de agua específicos a los clientes por cualquier periodo de tiempo específico y puede repartir proporcionalmente la cantidad de agua a su discreción.

D. Césped Residencial y No Residencial.

1. Durante las etapas de una Alerta Anticipada de Sequía (Drought Watch) y una alerta de sequía (drought alert), se declara ilegal el utilizar agua dentro de los límites de la ciudad para regar con sistemas de irrigación de aspersión el césped, el pasto, los jardines, los árboles, los arbustos, u otra vegetación de acuerdo a la Tabla 14.14.040a.

Tabla 14.14.040a
Horario de Riego por Aspersión

Horario	*Alerta Anticipada de Sequía*	*Alerta de Sequía (declarada por la SNWA, 1 de enero de 2004)*
Invierno (Noviembre-Febrero)	*Un Día Asignado por Semana**	*Un Día Asignado por Semana**
Primavera (Marzo—Abril)	*Cuatro Días Asignados por Semana**	*Tres Días Asignados por Semana**
Verano (Mayo—Agosto)	*Cualquier Día*	*Cualquier Día*
Otoño (Septiembre—Octubre)	*Cuatro Días Asignados por Semana**	*Tres Días Asignados por Semana**

** Los días son especificados para el grupo por la ciudad.*

2. Los horarios de riego durante el año estarán basados en la ubicación del cliente. Con el propósito de conservar el agua, la ciudad puede estar dividida hasta en siete grupos.

a. Los horarios de riego durante la primavera y el otoño se basarán en el grupo y los días de la semana.

b. Los horarios de riego durante el invierno se basarán en el día de la semana y el grupo.

c. Excepciones durante los días de la semana en los horarios de riego de jardines residenciales durante las etapas de Alerta Anticipada de Sequía y alerta de sequía:

1. Riego a mano con el propósito de conservar el césped o los arbustos;

2. Riego de nuevo césped o cuando se ponen semillas en un césped que ya existe, por un periodo de treinta días de la fecha en la que se plantó o se instaló, con notificación previa al centro de atención al cliente del departamento de servicios públicos;

3. Sistemas de goteo y/o de flujo, siempre y cuando su uso no sea más frecuente que las prohibiciones descritas para el riego;

4. Irrigación de áreas comerciales por jardineros comerciales o invernaderos con licencia de acuerdo con este código siempre y cuando el poseedor de la licencia o su representante esté presente personalmente en las instalaciones cuando el riego se lleve a cabo;

5. Los sistemas de riego de jardines que están siendo probados. Quien esté llevando a cabo la prueba debe estar presente y observar el desempeño de los rociadores o aspersores;

6. Operaciones o procedimientos municipales que sean necesarios para proteger la salud, la seguridad y el bienestar del público; y

7. La ciudad se reserva el derecho de cambiar o enmendar los grupos como lo encuentre necesario con previo aviso.

14.14.060 Restricción de Materiales de Jardinería.

A. Cualquier construcción o instalación que ha obtenido la aprobación de la solicitud de uso de terrenos (por ejemplo, revisión de diseño, planeación de desarrollo de unidades, o mapa de planes tentativos) o permisos para construcción antes del 1 de agosto de 2003, los cuales aprobaron jardines que no cumplen con las restricciones listadas en esta ordenanza no estarán sujetas a estas restricciones.

B. La instalación de césped en patios frontales residenciales, áreas comunes, camellones, y desarrollos no residenciales está prohibida después del 1 de enero de 2004. Esta prohibición no aplicará en el uso comunitario de césped recreativo o de campos de golf.

C. La jardinería eficiente incluyendo, pero no limitándose, a jardinería tipo xeriscape en patios frontales, áreas comunes, camellones, etc., no debe ser eliminada con el propósito de instalar césped.

D. Cualquier o cualesquiera persona(s) o asociación(es) sin importar la fecha en la que se haya(n) establecido tiene(n) prohibido imponer cláusulas con condiciones privadas, restricciones, cláusulas de transferencia u otros acuerdos entre las partes que requieren la instalación de césped o que eviten el uso de la jardinería eficiente, incluyendo, pero no limitándose a la jardinería tipo xeriscape, siempre y cuando la arquitectura de dicha jardinería reciba la aprobación apropiada. En cualquier caso, los diseños y los materiales de jardinería no pueden prohibirse solamente basándose en su uso de jardinería eficiente según se refiere en este título.

E. No se otorgarán excepciones o variaciones a los estándares listados en esta sección. Tal solicitud será considerada una solicitud para cambiar los requisitos de esta sección y será considerada solamente de acuerdo a los procedimientos apropiados. Las siguientes restricciones de material también aplican a la jardinería instalada después del 1 de enero de 2004.

F. Las siguientes restricciones adicionales de material de jardinería también aplican.

1. Restricciones para Jardines Residenciales.

a. Se anima a los clientes a utilizar materiales de jardinería tolerantes a la sequía para los jardines frontales residenciales;

b. Está prohibido instalar césped nuevo en las áreas comunes de vecindarios residenciales tanto en los desarrollos de residencias individuales como en los de residencias multifamiliares. Esta restricción no aplica a parques públicos o parques de propietarios privados que los mantienen, incluyendo el uso de espacios abiertos requeridos en cualquier construcción nueva, siempre y cuando ninguna área de césped tenga una dimensión menor a diez pies.

2. Restricciones para Jardines No Residenciales.

a. La instalación de césped nuevo en desarrollos no residenciales está prohibida. Esta prohibición no aplica a césped recreativo utilizado por la comunidad o en los campos de golf.

3. Restricciones Adicionales de Jardinería Durante la Alerta de Sequía.

a. Restricciones para Jardines Residenciales.

1. La instalación de césped nuevo está prohibido en patios frontales residenciales.

2. Para lotes de residencias individuales, la instalación de césped nuevo no puede exceder el cincuenta por ciento del área total del patio trasero y lateral, o cien pies cuadrados lo que sea mayor, siempre y cuando ninguna dimensión del área de césped sea menor de diez pies. Se permite un máximo de cinco mil pies cuadrados de césped.

b. Restricciones para Jardines No Residenciales

1. Las restricciones definidas en el Alerta Anticipada de Sequía continuarán aplicando.

(Ord. 2676 § 10 (parte), 2008; Ord. 2356 § 77, 2006)

14.14.100 Operación de fuentes de adorno y decoraciones que utilizan agua.

Todas las fuentes y las decoraciones que utilizan agua que pertenezcan a y sean operadas por cualquier persona que tenga una cuenta con la ciudad están sujetas a las restricciones de sequía. Durante Alerta Anticipada de Sequía o alerta de sequía, las operaciones de fuentes y las decoraciones que utilizan agua proporcionada por la ciudad o agua reprocesada para el cliente estarán prohibidas.

Las siguientes son excepciones a las restricciones de sequía:

A. Piscinas, tinas calientes, tinas con masaje a presión, spas, y parques de agua recreativos, tanto públicos como privados;

B. Fuentes o decoraciones que utilizan agua en residencias individuales que midan menos de doscientos pies cuadrados en superficie de área durante la Alerta Anticipada de Sequía y menos de veinticinco pies cuadrados de superficie de área durante la alerta de sequía;

C. Fuentes o decoraciones que utilizan agua que son componentes necesarios y funcionales que sirven a otros usos permisibles tales como estanques de almacén en campos de golf o aparatos para oxigenar;

D. Decoraciones interiores que utilizan agua que drenan hacia el sistema de desagüe público para tratamiento, también conocido como alcantarillado sanitario, o decoraciones con la mayor parte del volumen del agua contenida en el interior o de manera subterránea;

E. Fuentes o decoraciones que utilizan agua en hoteles. Los hoteles tiene requerido mostrar un plan de reducción de uso de agua al departamento en un periodo de noventa días después de la fecha efectiva en que la ordenanza fue codificada en esta sección, o la excepción bajo la ordenanza será eliminada inmediatamente. Estos planes serán considerados documentos públicos;

F. Fuentes o decoraciones que utilizan agua que son necesarias para mantener animales acuáticos, siempre y cuando esos animales tenga un valor significativo como lo ha determinado el departamento y que hayan sido mantenidos activamente en la decoración que utiliza agua antes de la declaración de sequía;

G. Las fuentes o las decoraciones residenciales y comerciales que utilizan agua que tengan las actividades específicas de eliminación de césped aquí mencionadas:

1. *La eliminación de césped o decoración que utiliza agua de la propiedad cuando una fuente o decoración que utiliza agua está localizada en un ratio de 50:1 del césped al área de superficie de la fuente. Cincuenta pies cuadrados de césped deben ser eliminados por cada pie cuadrado de la superficie de área de la fuente o la decoración que utiliza agua.*
2. *Si la propiedad donde está la fuente no tiene césped, una cuota de diez dólares por pie cuadrado de la superficie de área de la fuente, debe ser pagada a la ciudad. Estas cuotas serán agregadas al presupuesto del programa de uso de agua eficiente de la Autoridad del Agua SNWA water smart para financiar la eliminación futura de césped.*
3. *Si la propiedad donde está la fuente tiene algo de césped, pero no el suficiente para cumplir el ratio de 50:1, todo el césped no funcional debe ser eliminado y la cuota de diez dólares por pie cuadrado debe ser pagada por el resto del área de la superficie de la fuente que no esté cubierta por la conversión de césped.*
4. *Si la fuente está localizada en una propiedad multifamiliar, el departamento trabajará con el(los) dueño(s) de la propiedad para determinar cuál césped no es funcional y para eliminarlo.*
5. *Cualquier césped eliminado antes de la adopción del plan de sequía y la declaración del estado de sequía no puede contarse para recibir crédito por la conversión con el fin de mantener una fuente o una decoración que utiliza agua. Además, cualquier césped eliminado después de la adopción del plan de sequía y la declaración del estado de sequía que haya recibido un descuento por medio del programa de jardinería de consumo de agua eficiente water smart de la SNWA no puede recibir crédito por la conversión con el fin de mantener una fuente o decoración que utiliza agua.*

H. Por cada año consecutivo durante la Alerta Anticipada de Sequía o la alerta de sequía que el dueño opere la fuente, una cuota de permiso de doscientos dólares por la fuente debe ser pagada al departamento el 1 de enero del año en el que la fuente estará operando. (Ord. 2676 § 10 (parte), 2008; Ord. 2356 § 81, 2006)

14.14.120 Violaciones.

Cualquier persona que no cumpla o se rehúse a cumplir con cualesquiera de las siguientes estipulaciones será considerada en violación con este título y estará sujeta a la descontinuación del servicio, a cualquier penalidad y a cargos calculados de acuerdo con este título y/o con las reglas del servicio del departamento, y sujeto a todos los procedimientos de cumplimiento como se escribe a continuación en este título.

A. Es una violación a este capítulo el permitir el uso excesivo, pérdida o escape de agua debido a rupturas, fugas o mal funcionamiento en la plomería de agua del usuario o de las instalaciones de distribución por cualquier periodo de tiempo después de que dicha fuga de agua haya sido descubierta y corregida razonablemente según lo determina el director.

B. Es una violación de este capítulo el regar los jardines durante horarios y/o días que no sean los indicados en la Tabla 14.14.040a del horario de riego de aspersión.

C. Es una violación de este capítulo exceder el presupuesto de agua como se permite en este capítulo y/o como se ha impuesto por la ciudad.

D. Es una violación utilizar materiales de jardinería que no sean los permitidos en este capítulo, y/o el imponer requisitos de jardinería que no cumplan con los requisitos descritos en este capítulo.

E. Es una violación el utilizar sistemas rociadores de septiembre a mayo, o utilizarlos con otro fin que no sea para la seguridad de animales como se describe en este capítulo.

F. Lavar superficies, edificios y equipo (excluyendo a los vehículos motores) está prohibido al menos que el agua esté contenida en el sitio o sea desechada en el sistema de desagüe público para tratamiento, también conocido como alcantarillado sanitario, por medio de métodos aprobados como lo determina la ciudad.

G. Está prohibido lavar vehículos con otro método que no sea el permitido en este capítulo.

H. Es una violación a este capítulo operar fuentes y/o decoraciones que utilizan agua de otra manera que no sea como se permite en este capítulo.

I. Es ilegal para cualquier persona drenar o vaciar cualquier agua de una piscina, una tina caliente, y/o tinas con masaje a presión en la calle o en el drenaje para tormentas. (Ord. 2676 § 10 (parte), 2008; Ord. 2356 § 82, 2006)